Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú

FOLIO 1

"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

Municipalidad de Puerto Iguazú
Mesa de Entradas y Salidas
Expte. 359/10 Letra HCD Cde
ENTRÓ Día 21 Mes 12 Año 2010
SALIÓ Día Mes Año

Puerto Iguazú, 20 de Diciembre de 2010.

Expediente Nº 81/10 Letra "DEM"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú – Misiones
MESA GRAL. ENTRADAS SALIDAS
Expte. 238/10 Letra "D"
E N T R O
Día 21 Mes 12 Año 2010

ORDENANZA Nº 62/10.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir de 1º de Enero de 2011;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º: Téngase por Ordenanza General Impositiva para el año 2011, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente Ordenanza, con Anexo Único, artículos 1º al 33º.

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y periodos indicados acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presenta Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.

ARTICULO 3º: **INCREMENTASE** en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) el valor base de las tasas fijadas para las Empresas de Viajes y Turismos (E.V.T.) y Agencias de turismos establecidos para el ejercicio fiscal 2011, según Ordenanza Nº 04/2007 y 05/2008.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Cumplido. Archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE – CIUDAD DE PTO IGUAZÚ

Cristian Adrián Martí
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

Dr. ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

HCD PUERTO IGUAZU FOLIO 2

ORDENANZA Nº 62/10.-

A N E X O.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2011.-

CAPITULO I
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR (DIRSC):

ARTICULO 1º:

INSCRIPCIÓN - HABILITACIÓN COMERCIAL

A) Fijase en toda la jurisdicción Municipal de Puerto Iguazú (Art. 4º C.O.M.) el Derecho de Inspección a las actividades de Contribuyentes y/o la Habilitación Comercial de sus establecimientos según corresponda, que inicien operaciones, y de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial (Nº 56/98) por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, en:

I) Contribuyentes en General:
El importe equivalente a 6 (seis) veces la "Tasa Mínima".

II) Pequeños Contribuyentes:
El importe equivalente a 3 (tres) veces la "Tasa Mínima"

(Comprende únicamente a los contribuyentes inscriptos ante la AFIP - DGI en el régimen de Monotributo y que acrediten tal condición actualizada en el momento de solicitar su inscripción en el DIRSC) excepto lo indicado en el inciso d) del articulo 4º.

B) El Derecho de Inscripción a cargo de los contribuyentes, por las causales que se indican a continuación, será objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que serán aplicadas sobre el gravamen establecido en los Incisos a) I y a) II precedentes.

I) Traslado de Establecimientos de contribuyentes inscriptos sin cambio de ramo ni actividad, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

II) Por cada Ramo Anexo a la actividad principal del contribuyente, ejercido en un mismo establecimiento, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

III) Por la inscripción en el DIRSC de contribuyentes con Locales, Oficinas, u otros establecimientos similares internos, ubicados en galerías comerciales y lugares asimilables a estas, 30% (treinta por ciento) de deducción.

ARTICULO 2º:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN COMUNAL

a) "TAXIS", por cada unidad.....$ 9.800.00
b) "AUTO-REMISS" por cada unidad.....$ 7.700.00
c) "TRANSFERENCIA DE TITULAR" Licencia de Remiss..... $ 3.850.00
d) "TRANSPORTE ESCOLAR" por cada unidad..... $ 3.000.00
e) "OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO" (*)
- Trenes Turísticos (por una unidad automotriz y hasta dos unidades de Arrastre)..... $ 8.400.00
"Buses" y "Minibuses" (por cada unidad).....$ 9.800.00
f) VEHICULOS GRAN AVENTURA , TURISMO ECOLOGICO:
Camiones.....$ 9.800.00
Cuatriciclos.....$ 1.200.00

stian Adrián Martí
RETARIO LEGISLATIVO
norable Concejo Deliberante
la Ciudad de Puerto Iguazu

DR. ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

Camionetas.....$ 5.300.00
Se regirán además por disposiciones que se dicten al efecto en concordancia con lo establecido por la C.O.M. Art. 68 Inc. h) y q); Ordenanzas Especiales y Resoluciones del D.E.M.

ARTICULO 3º:

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACION COMERCIAL PARA EL SERVICIO PUBLICO DE CARGAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

a) "TAXI-FLETE" (Transporte de Cargas en Gral.) por cada unidad..... $ 1.300.-
b) "MOTO-FLETE" (Envíos menores, paquetería, tramites, etc.) por cada Unidad.....$ 330.-
c) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" SEMI REMOLQUE REFRIGERADO por cada unidad y por año..... .$ 2.500.-
d) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIA – SEMI REMOLQUE NO REFRIGERADO" por cada unidad y por año.....$1600.-
e) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIA- CON ACOPLADO REFRIGERADO por cada unidad y por año..... .$ 3.500.-
f) "TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIA – CON ACOPLADO NO REFRIGERADO" por cada unidad y por año.....$2.000.-
g) "TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIA- CON CAMIONETA REFRIGERADO por cada unidad hasta 4000 KGS y por año..... .$ 1.200.-
h) "TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIA – CON CAMIONETA NO REFRIGERADO" por cada unidad hasta 4000 KGS y por año.....$ 800.-
i) "TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIAS - CHASSI REFRIGERADO por cada unidad y por año..... .$ 1.500.-
j) "TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIAS – CHASSI NO REFRIGERADO" por cada unidad y por año.....$ 800.-
En todos los casos (excepto para el ítem b) será de aplicación además la Tasa de Inspección Sanitaria prevista en el Cap. V de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º:

DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

a) Fijase en el 1,00% (uno por ciento) la Alícuota General que se aplicara, con sujeción a lo previsto en los incisos b) y c) siguientes, sobre la Base imponible (BI) Art. 104 CFM para todas las actividades alcanzadas conforme lo previsto en el Art. 101 Inc. 3 del Código Fiscal Municipal. La alícuota fijada para las actividades establecidas por el sistema de comisiones se fija en el 2% acorde con lo establecido en el artículo 105 inciso 2º y 4º .
b) Los derechos que se establecen en este capitulo se abonaran considerando con las Tasas Fijas o Mínimas - según corresponda - de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 56/93.
c) Fijase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del Gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citada en el Inciso a) precedente, la suma de Pesos: SETENTA Y SEIS ..... $ 76.00
d) Fijase la tasa fija para los comercios de pequeño y limitado volumen de actividades, destinado a subsistencia de sus dueños en tanto sean atendidos por estos..... $ 36.00
El D.E.M. fijara la condición que deben reunir los solicitantes de las habilitaciones para comercios enmarcados en este último inciso, los que quedan exceptuados del derecho de inscripción.

Adrián Martí
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

e) fijase en el 2%(dos por ciento) la alícuota general para confitería, wiskeria, Púb., locales bailables, bancos y entidades financieras.
f) establecece una tasa fija para los depósitos sin venta de mercaderías y/o materiales, de empresas o particulares por mes y por metro cuadrados cubiertos..... $ 1.30

ARTICULO 5º:

EXCEPCIONES

Exceptuase de los alcances previstos en el Art. 102 del C.F.M. a los contribuyentes que ejecutan Actividades Comerciales de Zona Franca Minoritaria de Puerto Iguazú y de explotación de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú, quienes se encuentran comprendidos en Regímenes Tributarios Especiales dictados al efecto y aprobados por las Ordenanzas Especiales Nº 53/04 y 61/04 respectivamente.

ARTICULO 6º:

BASES FIJAS
Fíjense los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:
I) Profesionales en cualquier disciplina no inscriptos en el Municipio con Titulo y/o Matricula habilitante:
a) Por mes y hasta 2 (dos) intervenciones.....$ 450.
b) Por cada intervención adicional..... $ 300.
C) Empresa Constructora y/o contratista de obras no inscripta en el Municipio por mes y por intervención ..... .$ 1.300.
II) Empresas Aerocomerciales:
Por actividades que comprenden vuelos comerciales con trafico de pasajeros y/o cargas desde Iguazú y hacia cualquier destino
a) Hasta 20 salidas mensuales, por mes..... $ 8.500.
b) Desde 21 a 50 salidas mensuales, por mes..... $ 17.000.
c) Mas de 50 salidas mensuales, por mes..... $ 22.000.
III) Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros
a) TAXIS, por unidad y por mes..... $ 70.00
b) AUTO-REMISSE, por unidad y por mes..... $ 70.00
c) Transporte Escolar, por unidad y por mes.....$ 70.00
d) Boleterías, (venta de pasajes y/o servicios de encomiendas) por cuenta de empresas de auto transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia y servicios fluviales que ejecuten operaciones comerciales como actividad única o anexo de otras actividades, por mes..... $ 300.
IV) VENDEDORES AMBULANTE:
a) Vendedores ambulantes en general, a pie por mes..... $ 70.
b) Vendedores ambulantes en general, con vehículo por mes.....$ 300.
c) Vendedores ambulantes no habituales hasta un máximo de 15 días.....$ 200.

DERECHO DE ABASTO (Art. 118º CFM)

ARTICULO 7º:

Fijase la siguiente escala en concepto de Derecho de Abasto.
a) Por la introducción de mercaderías en general y "por cada entrada" excepto el ingreso de las que se consignen expresa y taxativamente en el presente inciso:
I) Hasta 3.000 Kg.....$ 50.
II) Desde 3.000 Kg. y hasta 10.000 Kg..... ... $ 120.

...tian Adrián Martí
...RETARIO LEGISLATIVO
...norable Concejo Deliberante
...e la Ciudad de Puerto Iguazu

...ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

III) Mas de 10.000 Kg..... $ 200.-
IV) Bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza, por litro o fracción menor..... .$ 0.03
V) Bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza, por litro o fracción menor (destinado consumidor final).....$ 0.08
VI) Bebida no alcohólica excepto lácteos, por litro o fracción menor .....$ 0.025
VII) Bebida no alcohólica excepto lácteos, por litro o fracción menor (con destino consumidor final).....$ 0.0695
VIII) Cemento, cal u otros análogos por kilogramo .....$ 0.030
IX) Harinas, cebollas, papa, azúcar por kilogramo .....$ 0.015
X) Aceites comestibles por litro .....$ 0.020

Exceptuase de la aplicación de la precedente escala el ingreso de Productos carnico, frescos, enfriados y/o congelados que se encuentran Alcanzados por lo establecido en el articulo 22 de la presente Ordenanza.
b) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios habilitados en Pto. Iguazú.....$ 82.00.-
c) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios no habilitados en Pto. Iguazú con destino a consumidor final.....$ 300.-
d) Por ingresos de mercaderías varias, efectuados por comercios no habilitados en la Municipalidad, con destino a consumidor final.....$ 550.
-Considerase una entrada a los efectos de la aplicación de la precedente escala el ingreso de mercaderías a bordo de un único vehículo de transporte.
e) Ladrillos de cualquier tipo y en todas sus formas (Ord. 7/2007).....$ 250,00
-A los efectos de la aplicación de la precedente escala, cuando el peso de la mercadería no se encuentre consignado en la "documentación de la Mercadería", este será aforado hasta el límite de la escala de acuerdo con la capacidad de carga del medio que la transporta.
-Reconocemos como "Documentación de la Mercadería" en forma, excluyente a cualquier tipo de documento oficial extendido por el remitente de los autorizados por la AFIP-DGI según Resolución Nº 1415/2003 y sus modificatorias o la que se encuentre vigente al momento del ingreso.
Los importantes pagados de conformidad con lo establecido en IV-VI-VIII-IX Y X; por contribuyentes empadronados en la Municipalidad serán deducidos de la tasa de comercio determinado en cada periodo fiscal objeto de la percepción. Los importes liquidados conforme al procedimiento determinado en ningún caso será inferior a SETENTA Y SEIS (76.00).

TRIBUTO UNICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZÚ

ARTICULO 8º:

Fijase en concepto de Tributo Único Para Actividades Comerciales de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú (TUPAC) la suma de Pesos: CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 480.000.00) el que será abonado en doce (12) cuotas mensuales iguales, consecutivas y en forma anticipada de Pesos: CUARENTA MIL - ($ 40.000.-) cada una. Para el calculo de la referida tasa se tendrá como base los metros cuadrados de construcción edificados en el predio de la "zona franca minorista"; estableciéndose a los efectos de la determinación de la tasa 5220.00 m.2 a razón de pesos NOVENTA Y UNO C/95403 ($ 91.95403) por cada metro cuadrado. A los fines de la actualización de los montos referidos para la Tasa T.U.P.A.C., el mismo tendrá el incremento,

Cristian Adrián Martí
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

conforme al porcentaje en que se aumente el valor del metro de frente de la Categoría 1-A de la Tasa General de Inmuebles (TGI).

TASA UNICA PARA ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS

ARTICULO 9º:

Tasa Única para Actividades Aeroportuarias (TUPAA), será abonada en conformidad con la determinación que surja de la aplicación prevista en el Anexo del Acuerdo Transaccional comprendido en la Ordenanza Municipal Nº 61/04 (Publ. B.O. Pcia. Mnes Nº 11340) y sus modificatorias.

ARTICULO 10º:

VENCIMIENTOS
El DEM fijara por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas Establecidas en el Capitulo I de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES (T.G.I.):

ARTICULO 11º:

Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La Tasa de Alumbrado Publico no se encuentra incluida en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario, en conformidad con lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal Nº 57/85 (Pobl. B.O. Pcia. Mnes. Nº 11383).
La tasa mínima anual para la zona Urbana se fija en la suma de $ 220 (Pesos Doscientos Veinte).

Zona Urbana

1) Categoría Primera A, por metro lineal de frente..... $ 65.00
2) Categoría Primera B, por metro lineal de frente..... $ 48.00
3) Categoría Segunda, por metro lineal de frente..... $ 32.00
4) Categoría Tercera, por metro lineal de frente..... $ 20.00
5) Categoría Cuarta, por metro lineal de frente.....$ 12.00
6) Categoría Quinta, por metro lineal de frente.....$ 8.00
7) Categoría Sexta, por metro lineal de frente.....$ 6.00
8) Categoría Séptima, por metro lineal de frente..... $ 5.00
9) Categoría Octava, por metro lineal de frente..... $ 3.50

El departamento ejecutivo queda autorizado a efectuar recategorizaciones por zonas o barrios, atendiendo a las prestaciones de servicios u obras de mejoras, que se presten o construyan.

ARTICULO 12º:

PROPIEDAD HORIZONTAL

Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonaran en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abonara la tasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que, por metro lineal corresponde a la categoría del inmueble, detalladas en el Artículo 11.

Cristian Adrian Marti
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

ENRIQUE ARevalo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

FOLIO 7

ARTICULO 13º:

TASAS ESPECIALES AREA CATARATAS:

Servicio recolección de residuos según convenios aprobados, por mes:
a) empresa Carlos E. Enríquez s.a. y Otros U.T.E..... $ 14.000,00
b) Comercial JR. S.R.L. Y Comercial de las cataratas S.R.L.....$ 10.000,00
c) Eduardo Horacio Arrabal (concesion del parque)..... $ 6.000,00

ARTICULO 14º:

TASAS ADICIONALES

Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación:
1) Adicional por esquina:
Cuando una propiedad tenga dos o mas frentes sobre arterias de la zona Urbana, la tasa se calculara por semisuma de los frentes aplicándose Sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, Con un adicional del 30% sobre el monto obtenido. ----------

TERRENOS DE FORMA IRREGULAR: Cuando se trate de terreno de Forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar, para el cálculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularan conforme a la aplicación de la siguiente formula:
MI = [S/ (1)] x (2)
Donde: MI = metro de frente a aplicar
S = superficie de la propiedad
(1) = superficie mínima exigible para un lote en esa zona por el Plan Regulador
(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en una zona con medidas mínimas según plan regulador.
2) Adicional por terrenos baldíos:
Articulo 125 incisos 1) y 2) 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Artículo 11. Se consideraran también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:
a) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente cuyo terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm. de manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Articulo 11. El Acta de Inspección será firmado por dos vecinos próximos y tendrá valor por periodo semestral.
b) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente que se ha cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será labrada por única vez.
3) Los Hoteles, Residenciales, Hosterías y afines:
Abonaran una tasa adicional metro cuadrado de superficie de 0,67 $/m2, por servicio Adicionales.
4) Adicional por ruina u obra abandonada:
Según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.
5) Adicional por malezas:
En terrenos baldíos o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial, el 1000% (mil por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente ordenanza nº 28/2006.
6) Adicional por falta de veredas reglamentarias o en mal estado:

Adrián Martí
STARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

PUERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO
8
PTO. IGUAZU

Veredas con roturas, partes sueltas o levantadas, desniveles peligrosos a juicio del DEM,200% (doscientos por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente ordenanza nº 28/2006.
7) Adicional por falta de cerco reglamentario sobre línea municipal, falta de cerco reglamentario o en malas condiciones (cien por ciento) 100% sobre la tasa correspondiente.

ZONA URBANA RURAL

ARTICULO 15º:

Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, Correspondiente a propiedades suburbanas y rurales.
* Tasa mínima..... $ 110
1) Hasta 5 hectáreas, por hectárea..... $ 36,00
2) Hasta 10 hectáreas, por hectárea..... $ 18.00
3) Hasta 25 hectáreas, por hectárea..... $ 17.00
4) Hasta 50 hectáreas, por hectárea..... $ 15.00
5) Hasta 100 hectáreas, por hectárea..... $ 14.00
6) Mas de 100 hectáreas, por hectárea..... $ 10.00

ARTICULO 16º:

BONIFICACIONES
El Personal Municipal en actividad, jubilados, miembros y personal del Honorable Concejo Deliberante, que reviste hasta la Categoría 24 poseedor de única propiedad, los discapacitados con 75% o mas de discapacidad, propietario y/o cónyuge y ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y Personal Activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozaran de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas Establecidas en este capitulo.
EL PAGO DE LA TASA (TOTAL ANUAL) ABONADAS HASTA EL VENCIMIENTO DE LA 1era. CUOTA, TENDRÁN UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL 10%.

ARTICULO 17º:

VENCIMIENTOS
El DEM fijara, por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capitulo.

CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 18º:

Fijase la siguiente escala de Alícuotas y Tasas Mínimas, que se aplicaran sobre la tasación de la obra determinada por la dirección de arquitectura e ingeniería de la Provincia para cada tipo de obra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 138 C.F.M.
1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonara el cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de..... $ 280
2) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonara cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de..... $ 980.-
3) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonara quince por mil (15%0) con una tasa mínima de... $ 560.-
4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a negocios, industrias, se abonara quince por mil (15%0) con un tasa Mínima de..... $ 1400.

Adrián Martí
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

DR. ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

FOLIO 9

ARTICULO 19º:

VISACION DE PLANOS DE MENSURAS

Por la Visacion de Planos de Mensuras, se abonaran las Tasas que se Indican a continuación
1) Tasa básica..... $ 490.-
2) Adicional por cada lote o parcela..... $ 140.-
3) Por visacion de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonara el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada.
4) Por visacion de planos que hayan sido previstos por Ordenanzas Especiales se abonara un adicional del 100% (cien por ciento) de la Tasa fijada.

CAPITULO IV
LICENCIAS DE CONDUCTOR

ARTICULO 20º:

Fíjense por los conceptos de otorgamiento ó renovación de Licencias de Conductor los montos que se abonaran según la siguiente escala
a) EXAMEN DE CONDUCTOR (por categorías)
1) Profesional..... $ 120.-
2) Particular..... .$ 70.-
3) Motos y cuatriciclos..... .$ 60-
b) LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS (por cada año de validez y hasta un máximo de 5 años por categorías)
1) Profesional..... $ 140.-
2) Particular..... $ 80-
3) Motos y cuatriciclos..... $ 70.-
c) DERECHO DE EMISION DE CARNET DE CONDUCTOR (todas las categorías)
Carné Original o Duplicados.....$ 70.-
Por el otorgamiento de licencias (1ra. Vez) será computable la sumatoria de los incisos a), b) y c)
- Por la emisión del carné "duplicados" (por extravió u otros según Corresponda) será computable únicamente el incisos c)
- El Personal del DEM y del HCD que revisten en PLANTA PERMANENTER del Escalafón Municipal obtendrán una bonificación del 100% (cien por Ciento) de los Derechos fijados en este Capitulo en todas las categorías Excepto en la categoría "Profesional"

CAPITULO V
TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 21º:

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación
1) Otorgamiento de Libreta de Salud, validez 1 año.....$ 80..
2) Renovación semestral de la libreta de salud..... $ 30
3) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de Productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas por trimestre calendario..... $ 100.
4) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de pasajeros Taxis, Remises y transporte escolar por trimestre calendario..... $ 80-
5) Por servicios de Desinfección de Vehículos inc. 3 y 4.....$ 80

Cristian Adrián Martí
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

Para la obtención de los duplicados etc, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 05/99 Art. 24º, se deberá abonar la suma de $ 40,00 por cada uno.

ARTICULO 22º:

DERECHOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Por los Derechos de Inspección y/o Reinspección Bromatológica de productos carnicol, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que se introduzcan al Municipio con o sin inspección de origen abonaran:

1) Carnes rojas, al gancho o trozadas por Kg..... $ 0,50
2) Carnes blancas por Kg..... $ 0,45
3) Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg.....$ 0,45

ARTICULO 23º:

DERECHOS DE CEMENTERIO

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

1) Derechos de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, Urna o panteón..... $ 26.-
2) Terreno p/fosa menores de 1,50 m. de largo x 0,60 m. de ancho y 1,00 Mts de profundidad arrendamiento y/o renovación por año..... $ 42.-
3) Terreno p/fosa mayores: de 2,20 m. de largo x 0,80 m. de ancho y 1,30 mts. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año ..... $ 84-
4) Urnas: de 1,00 m de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad Arrendamiento y/o renovación por año ..... $ 130
5) Nichos: de 2,50 m de largo x 0,80 m. de ancho y 0,60 m de Profundidad arrendamiento y/o renovación por año..... $ 140.-
6) Terreno para panteones hasta 8 m2 por año y m2..... $ 98.-
7) Terreno para panteones de mas 8 m2 por año y m2..... $ 84.-
8) Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del Mismo cementerio y/o otros..... $ 112.-
9) Por el derecho de exhumación.....$ 70.-
10) Por derecho de reducción..... $ 70.-
11) Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar por año ..... $ 84-
12) Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica..... $ 70.-
13) Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes ..... $ 210-
14) Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de Construcción de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para Desarrollar actividades dentro del cementerio, abonara por año..... $ 126.-
15) Por servicio fúnebre
a) Por cada carroza fúnebre..... $ 42.-
b) Por cada carroza porta corona..... $ 42.-
c) Por cada carroza fúnebre y porta corona..... $ 70.-
d) Por cada coche de duelo..... $ 65-
16) Por la tasa de Mantenimiento y Conservación se tributara en forma anual ..... $ 98.-

*?Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicara en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

stian Adrián Marti
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

Dr.ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

17) Derecho de construcción y/o refacción, por cada proyecto se abonara
a) En terrenos hasta 8 m2..... $ 650.-
b) En terrenos de mas de 8 m2.....$ 1050.-

CAPITULO VII
TASAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24º:

Fijase las siguientes Tasas por los conceptos y periodos que se indican a Continuación:
1) Letreros y Avisos en general, por día mínimo..... $ 28.-
2) Letreros y Avisos en general, por día y por m2, hasta 20 m2.....$ 7.-
3) Letreros y Avisos por día y por m2, sobre el excedente de 20 m2.....$ 7.-
4) Letreros y Avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 20 m2.....$ 455.-
5) Letreros y Avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 100 m2..... $ 328.-
6) Letreros y Avisos por año por m2 sobre el excedente de 100 m2..... $ 137.-
7) Publicidad con altoparlantes, por día..... $ 75.-
8) Publicidad con altoparlantes, por mes..... . $ 770.-
9) Pasa calles por día..... $ 42.-
10) Carteles Publicitarios
a) Iluminación abonaran 50% del valor común.
b) Luminosos funcionando abonaran 50% del valor común.
La habilitación de los carteles debe ser renovada anualmente.
11) Publicidad y Promociones, toldos c/mesa y sillas por día.....$ 63.-
12) Publicidad y Promociones c/Stand y/o exhibición de productos, Mercaderías, vehículos y afines por día.....$ 109.20
13) Distribución de mercaderías de propaganda en la vía publica, por Persona distribuidora y por día..... $ 63.-
14) Distribución de volantes, panfletos, folletos y afines según DDJJ Solicitante, por cada 2000 unidades..... $ 135.-
Establecese para los incisos 11, 12, y 13 un máximo de cinco (5) días de publicidad y o promoción.

CAPITULO VIII
ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 25º:

Fijase los siguientes Derechos de Ingresos de Personas a:
1) Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos Recreativos, cultural y diversiones en general, por persona..... $ 2.50.-
2) Festivales, espectáculos deportivos a cargo de profesionales; por Personas..... $ 2.00-
3) Parques paseos y sitios de interés turísticos, por personas
a) Con entrada hasta $ 5..... $ 1.50.-
b) Con entrada mayor de $ 5 y hasta $ 10..... $ 2.00-
c) Con entrada superior a $ 10..... $ 2.50.-
4) Salas de Juegos y Azar (Casinos tradicionales), por mes..... .$ 224.000.-
a) El pago anticipado de la tasa fijada en el inciso 4º se bonificara con un 15%, adicionándose un 7% de bonificación por el pago excedente del valor fijado para una cuota, la sola tenencia del recibo de tesorería por los pagos anticipados, implicara el libre de deuda automático del periodo al que se refiere dicho recibo en las condiciones previstas en este inciso.
5) Confiterías Bailables por persona..... $ 2.50

Adrian Marti
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

Dr. ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

6) Sala de Juegos de Azar electrónicos, por maquina y por día excepto casino Iguazú S.A..... $14.-
En el valor fijado para el inciso 4to.se incluyen la tasa de comercio que corresponde aplicar a todas las actividades lúdicas explotadas por el CASINO IGUAZU S.A.

ARTICULO 26º:

Fijase el siguiente Derecho por el funcionamiento de Calesitas o Tiovivos
por mes ..... $ 180.-
Ferias y Parques de diversiones
1) Con hasta 10 Kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento..... $ 100.-
2) Con mas de 10 kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento y por juego.....$ 130.-
El tributo se abonara por mes adelantado o por evento, mediante Declaración Jurada a cargo del responsable o Acta de Inspección de Agente Municipal.

CAPITULO IX
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 27º:

Por la ocupación del dominio publico, superficie subterránea y/o espacio
Aéreo, se abonara por año
1) Por el tendido de cables, cañerías, etc, por metro lineal..... $ 2.10.-
2) Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil metros. $ 150-
3) Por cada poste o columna..... $ 195.-*
*Se abonará el uso proporcional en los casos en que sean utilizados por mas de un permisionario.
4) Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario..... $ 364-
5) Toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado)..... $ 55.-
6) Elementos incorporados o adosados a obras, no concluidas y en planos
Aprobados, por m2 (metro cuadrado)..... $ 98.-

CAPITULO X
OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 28º:

Por la ocupación de aceras y paseos públicos, se abonaran, por mes, los
Siguientes Derechos:
1) Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizada,
Por mes..... $ 40.00
2) Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con
Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día..... $ 40.
3) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con
Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día..... $ 70.-
4) Arrendamiento, Kiosco, Agencia Taxis y Remiss por mes..... $ 700.-
5) Otros Cargos por
a) Falta de cartel de obra reglamentario..... $ 300.-
b) Falta plano de obra..... $ 450.-
c) Falta cesto de residuos domiciliarios .....$ 250
6) Construcciones subterráneas, tendido de cables, cañerías y antenas de Te-Tv-Video el 5% (cinco por ciento) del valor de la obra, por única vez.
Reiterativo se duplicara el monto (se cumplimentaran con una Resolución Reglamentaria)

Christian Adrian Marti
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

Dr.ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

FOLIO 13

CAPITULO XI
DERECHO DE OFICINA Y TASA VARIAS

ARTICULO 29º.

Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:
1) Certificado de Libre de Deuda por cada unidad económica y concepto tributario..... $ 60.-
2) Certificado de Libre de Deuda Tramite Urgente 24 Hs. en similares condiciones que la descripta en el inciso precedente..... $ 110.-
3) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones .....$ 60.-
4) Certificaciones referentes de obras..... $ 60
5) Otras actuaciones.....$ 60.-
6) Copias de Planos Municipales..... $ 80.-
7) Copias en Disco de 3 1/2 o CD de Planos Municipales.....$ 220.-
8) Copias en Disco de 3 1/2 o CD Plan Regulador Urbano (zonificación, uso Matriz y uso de suelo)..... .$ 280.-
9) Código de Edificación, por cada ejemplar..... $ 120-
10) Código de Zonificación - Plan Regulador por cada ejemplar....$ 150.-
11) Certificación de Deslinde y Amojonamiento..... $ 60.-
12) Permiso de instalación de energía eléctrica..... $ 60.-
13) Permiso de dinamitacion por cada carga..... $ 60-
14) Asignación de numeración domiciliaria..... $ 60
15) Traslado de residuos, materiales vario, poda de árboles y otros por cada Viaje de camión..... $ 210.-

CAPITULO XII
TASA RETRIBUTIVA DEL USO DE ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTICULO 30º:

A) Por la utilización de la Estación Terminal de Ómnibus con derecho al uso de anden, fijase la siguiente escala de importes que se abonarán, acorde con las modalidades que fije el DEM, por cada acceso/toque de anden (tanto para descarga de pasajeros como para carga de pasajeros), de conformidad con la Ordenanza Nº 098/2005, estableciéndose el valor mínimo que servirá de base, para el calculo de lo estipulado en el punto III del CONTRATO DE CONCESION,
1) Ómnibus de Servicios Inter. Provincial e internacional de Media y Larga Distancia por cada toque de anden..... $ 50-
2) Ómnibus de los Servicios Inter. Jurisdiccional Provincial (origen/destino pcia de Misiones)..... $ 5,00.-
3) Ómnibus de servicios locales y de trafico vecinal fronterizo.....$ 5,00.-
B) Deposito de Equipajes, por bulto y por día o fracción..... $ 3,00.-
C) Fijase por el concepto de Desagote y/o Desinfección de Baños Químicos de unidades de transporte de pasajeros por cada servicio ..... $ 21.-
Por el estacionamiento de ómnibus, por día y por unidad..... $ 15.-
--Los importes establecidos en el punto 1) , se ajustaran Bimestralmente, acorde al incremento del precio del pasaje de colectivo, desde IGUAZU- BUENOS AIRES,
Para el Punto 2) se ajustara de acuerdo al incremento del precio del pasajes de colectivo Urbano. Tomándose como base para dichos calculo el mes DICIEMBRE DE 2006, para ambos casos.-

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Adrián Marti
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

GERARDO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

FOLIO 14

ARTICULO 31º:

Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

ARTICULO 32º:

Reconocese el significado de las abreviaturas siguientes, utilizadas en el texto de la presente Ordenanza:
B.O = Boletín Oficial
C.F.M = Código Fiscal Municipal
C.O.M. = Carta Orgánica Municipal
DDJJ = Declaración Jurada
VTO. = Vencimiento

ARTICULO 33º:

Derogase a partir de la vigencia de esta Ordenanza General Impositiva para el año 2010 cualquier otro Ordenamiento Comunal que se oponga o superponga o produzca efecto modificatorios sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuotas, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente.

Adrián Martí
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PTO IGUAZU

Dr. ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu